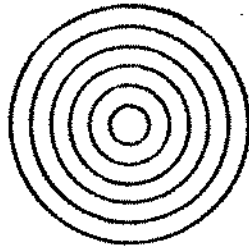


ORGANISMO  
PARA LA PROSCRIPCIÓN  
DE LAS ARMAS NUCLEARES  
EN LA AMÉRICA LATINA  
Y EL CARIBE



Distr.  
GENERAL

CG/390  
1o. abril 1993

---

CONFERENCIA GENERAL  
Decimotercer Período Ordinario de Sesiones  
(Tema 7 de la Agenda)  
México, D.F., 27-28 de mayo de 1993.

INFORME DEL CONSEJO

## I. INTRODUCCION

1. El Consejo del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe se integró en estos dos últimos años por los Representantes de Bolivia, Ecuador, Jamaica, Uruguay y Venezuela, quienes conforme al Reglamento del propio Consejo ocuparon la Presidencia en forma rotativa. Se contó con la presencia de los Observadores de México y del Perú.

2. Jamaica y Venezuela terminan en septiembre de 1993 su mandato de permanencia en el Consejo. La Conferencia General durante su Decimotercer Período Ordinario de Sesiones deberá elegir en consecuencia a los dos Estados que ocuparán las vacantes correspondientes. Conforme al Artículo 10, párrafo 2 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, los Miembros del Consejo no pueden ser reelegidos para el período subsiguiente.

3. El presente Informe comprende del 27 de abril de 1991 al 17 de febrero de 1993. Durante este período el Consejo celebró 12 sesiones ordinarias, cuyo desarrollo consta en Actas que aparecen en los documentos C/PV/128 al C/PV/139 y 2 sesiones extraordinarias transcritas en los documentos C/E/PV/15 y C/E/PV/16.

4. Conforme al párrafo 5 del Artículo 10 del Tratado en las Sesiones del Consejo se veló por el buen funcionamiento del Sistema de Control, y su Agenda constó, aparte de los temas procesales de rigor, de los siguientes puntos:

- Aplicación del Artículo 13 del Tratado: Acuerdos para la aplicación de las Salvaguardias del OIEA;
- Aplicación del Artículo 14 del Tratado: Informes semestrales de los Estados Miembros (párrafo 1) y copia de los que rinden al OIEA (párrafo 2);
- Consideración de los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado.
- Consideración del Artículo 23 del Tratado, y
- Otros asuntos.

## II. APLICACION DEL ARTICULO 13 DEL TRATADO:

5. El Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco establece la obligación de negociar Acuerdos de Salvaguardias - multilaterales y bilaterales- con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), para la aplicación de las salvaguardias

de éste a sus actividades nucleares. Estipula que cada Parte Contratante deberá iniciar dichas negociaciones dentro de un término específico. Sin embargo, ha sido criterio de la Conferencia General que el vencimiento de los plazos establecidos en el Tratado para iniciar las negociaciones, y concluir los acuerdos correspondientes no implica caducidad de la obligación de negociarlos y concluirlos y ha considerado que la no negociación y la no celebración de los acuerdos constituye un incumplimiento del Tratado de Tlatelolco en los términos del Artículo 20.1 del mismo.

6. Hasta la fecha ya han cumplido con la obligación impuesta por el Artículo 13 los siguientes países: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela. Los Gobiernos del Reino Unido de la Gran Bretaña, de los Países Bajos y de los Estados Unidos de América, en base al Artículo 1 del Protocolo Adicional I, también ya lo formalizaron.

7. Los Gobiernos de Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados y Granada iniciaron ya la negociación pero todavía no las han concluido. Sobre el particular, es necesario puntualizar, que tanto Bahamas como Barbados y Granada iniciaron sus negociaciones hace más de catorce años, en tanto que Antigua y Barbuda las iniciaron hace siete años. De cualquier manera, el Consejo es de la opinión que hay que hacer un llamado a dichos Gobiernos para que concluyan sus respectivos Acuerdos. Por lo que se refiere al Reino Unido de Gran Bretaña podemos informar que ya concluyó, en enero de este año, dicho Acuerdo con el OIEA y el Consejo fue notificado de ello. Francia no ha informado del inicio de las mismas.

8. En conformidad con la Resolución 275 (XII), la Secretaría del Organismo, con autorización y supervisión del Consejo continúa realizando gestiones para satisfacer las obligaciones del Artículo 13 del Tratado sirviendo como vínculo entre los Estados Miembros del OPANAL y el OIEA.

9. El Consejo considera que el Sistema de Control no podrá tener una eficacia completa mientras alguna de sus disposiciones -en este caso la aplicación del Sistema de Salvaguardias del OIEA- no haya sido cumplida en su totalidad, y que si existen razones prácticas que impiden a los Estados Partes del Tratado a iniciarlas o concluir las, el Consejo les recuerda que la Secretaría del Organismo se encuentra en aptitud de proporcionarle su cooperación como ya lo ha hecho con otros Gobiernos en el pasado.

**III. CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 14 DEL TRATADO:**

10. Por lo que se refiere al cumplimiento por parte de los Estados Miembros de las disposiciones del Artículo 14 del Tratado, el Consejo ha concluido que, salvo unos pocos atrasos, los Gobiernos de los Estados Miembros han cumplido en su mayoría con los términos de esta disposición del Tratado. El Artículo 14 del Tratado, como es del conocimiento de los Estados Miembros, fue modificado el 26 de agosto de 1992, por Resolución 290 (E-VII), sin embargo persiste la obligación de enviar estos informes semestrales por lo que se recomienda a los Estados que están retrasados en los mismos cumplan puntualmente con esta disposición.

**IV. CONSIDERACION DE LOS ARTICULOS 15, 16, 18 Y 20 DEL TRATADO:**

11. Habiendo dispuesto la Conferencia General que el Consejo mantuviese en forma permanente en su programa de trabajo el tema relativo a los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado, para estar informado sobre cualquier desarrollo en esta materia, el tema figuró de modo permanente en la Agenda del Consejo. Igualmente han sido modificados por la Resolución 290 (E-VII) de la Conferencia General Extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 1992, los Artículos 15, 16 y 20 y una vez que entren éstas en vigor, el Consejo tendrá que cumplir nuevas tareas.

**V. CONSIDERACION DEL ARTICULO 23 DEL TRATADO:**

12. Durante el período que cubre el presente Informe, hubo las siguientes comunicaciones sobre Acuerdos celebrados por los Estados Miembros:

**ECUADOR:** Informó de los siguientes Acuerdos celebrados:

31 de mayo de 1957: con los Estados Unidos de América sobre Cooperación de Usos Civiles y Pacíficos de la Energía Atómica.

21 de junio de 1972: con Perú, Declaración de los Ministerios de Relaciones Exteriores del Pacto Andino sobre Explosiones Nucleares en el Pacífico.

21 de abril de 1978: con España, Protocolo entre Ecuador (Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica) y España (Junta de Energía Nuclear Española).

12 de julio de 1979: con España, Acuerdo modificadorio del Protocolo entre la CEEA y la Junta de Energía Nuclear Española.

26 de octubre de 1979: con el OIEA, Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares.

15 de julio de 1981: con España, Contrato entre la Junta de Energía Nuclear y la Agrupación Temporal de Empresas para Prestación de Servicios de Ingeniería para el Centro de Estudios Nucleares del Ecuador.

15 de julio de 1981: con España, Contrato entre la Junta de Energía Nuclear y la Agrupación Temporal de la Empresa INYPSA-INTECSA.

11 de julio de 1990: con Brasil, Convenio Complementario de Cooperación Técnico-Científica en el Area Nuclear.

**MEXICO:** 2 de septiembre de 1991: informó que durante ese año no había celebrado ningún Acuerdo.

15 de octubre de 1992: con Australia, Decreto Promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la Cooperación en el Uso Pacífico de la Energía Nuclear y Transferencia de Material Nuclear.

**PERU:** 17 de septiembre de 1991: con Estados Unidos, Acuerdo para el Intercambio de Información Técnica y Cooperación en el Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear y el Laboratorio Nacional de los Alamos firmado el 17 de junio de 1991 en base al Acuerdo del 26 de junio de 1980.

27 de febrero de 1992: con la República Oriental del Uruguay, firmó un Convenio Básico de Cooperación entre el IPEN y la Universidad uruguaya.

30 de marzo de 1992: con la India, un Acuerdo para la Cooperación en el Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear y la Comisión Atómica Hindú.

**URUGUAY:** 18 de noviembre de 1991: con la República Argentina, Acuerdo sobre Utilización de la Energía Nuclear.

13. Además de los temas mencionados, se incluyeron en la Agenda los siguientes:

- Invitación del Gobierno de Costa Rica para celebrar en San José el XII Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL.

- Modificaciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

a) Cumplimiento de la Resolución 267 (E-5).

b) Cumplimiento de la Resolución 268 (XII).

c) Cumplimiento de la Resolución 290 (E-7).

- Status del Tratado y sus Protocolos Adicionales. Informe de la Comisión de Buenos Oficios.

a) Cumplimiento de la Resolución 272 (XII).

b) Cumplimiento de la Resolución 273 (XII).

- Prevención de la Contaminación Radiactiva del Medio Marino en el Marco del Tratado de Tlatelolco.

- Cooperación entre la Zona Libre de Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe y la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur.

- Elección de los nuevos Miembros del Consejo. Resolución 283 (XII).

- Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos. Resolución 280 (XII).

a) Relaciones con ARCAL (Doc. S/Inf. 468).

b) Acuerdos entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear.

c) Creación de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC) y el posible mecanismo de consulta y cooperación entre ésta y el OPANAL.

- XXXV Reunión Ordinaria de la Conferencia General del OIEA. Participación del OPANAL.

- Resolución 289 (VI-E) Situación Financiera del Organismo (Informes sobre Cuotas atrasadas).

- Celebración del XXV Aniversario de la Apertura a Firma del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco).
- Consecuencias de la disolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) en relación con el Status del Tratado de Tlatelolco y sus Protocolos Adicionales.
- 14. En la parte correspondiente a Otros Asuntos, el Consejo sólo trató preliminares de lo que posteriormente fueron puntos de la Agenda arriba citada.

**VI. INVITACION DEL GOBIERNO DE COSTA RICA PARA CELEBRAR EN SAN JOSE EL XII PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA GENERAL DEL OPANAL.**

15. El Consejo consideró en este punto una invitación del Gobierno de Costa Rica de fecha 10. de abril de 1991 para ser la sede de la Conferencia General, sin embargo, en virtud de un terremoto sufrido por este país se canceló la realización del XII Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General y ésta se realizó en la Ciudad de México.

16. El Gobierno de Jamaica, solicitó que todos los documentos de la Conferencia General fueran distribuidos en el idioma inglés.

17. El Secretario General informó sobre los problemas financieros que confronta el Organismo y explicó que los costos de traducción eran muy elevados, sin embargo ofreció hacer, desde luego, las traducciones de los documentos principales en el idioma inglés para beneficio de los países Miembros angloparlantes.

**VII. MODIFICACIONES AL TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA (TRATADO DE TLATELOLCO).**

- 18. a) Cumplimiento de la Resolución 267 (E-5).

El Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General aprobó la Resolución 267 (E-5) el 3 de julio de 1990, mediante la que resolvió adicionar a la denominación legal del Tratado de Tlatelolco los términos "y el Caribe" modificando, en consecuencia, el Artículo 7 del mismo.

El Consejo, a través de la Secretaría General, recibió la información proporcionada por el Gobierno Depositario sobre el estado de firmas y ratificaciones de esta enmienda, que hasta la fecha es el siguiente:

. . .

PAIS	FIRMA	RATIFICACION
Antigua y Barbuda		
Argentina		
Argentina	10 dic 1990	
Bahamas	18 mar 1992	
Barbados		
Belice		
Bolivia	10 dic 1990	
Brasil	5 dic 1990	
Colombia	5 dic 1990	
Costa Rica	10 dic 1990	
Cuba		
Chile	16 ene 1991	
Dominica		
Ecuador		
El Salvador	21 feb 1991	22 may 1992
Granada	17 sep 1991	17 sep 1991
Guatemala	10 dic 1990	
Guyana		
Haití	16 ene 1991	
Honduras	16 ene 1991	
Jamaica	21 feb 1991	13 mar 1992
México	5 nov 1990	24 oct 1991
Nicaragua	10 dic 1990	
Panamá		
Paraguay	19 feb 1991	
Perú	5 dic 1990	
Rep. Dominicana	16 ene 1991	
San Kitts y Nevis		
San Vicente y las Granadinas		
Suriname		
Trinidad y Tobago		
Uruguay	16 nov 1990	
Venezuela	16 ene 1991	

19. b) Cumplimiento de la Resolución 268 (XII).

La Conferencia General, el 10 de mayo de 1991, aprobó la Resolución 268 (XII) mediante la que resolvió sustituir el párrafo 2 del Artículo 25 del Tratado, con la redacción siguiente:

"La condición de Estado Parte del Tratado de Tlatelolco, estará restringida a los Estados Independientes comprendidos en la Zona de aplicación del Tratado de conformidad con su Artículo 4, párrafo 1 del presente Artículo, que al 10 de diciembre de 1985 fueran Miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/CER.P./AG/Doc.1939/85 del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia".



El Consejo, como en el caso anterior, ha sido informado por la Secretaría General de las comunicaciones del Gobierno Depositario con relación al estado de firmas y ratificaciones del mismo, que a la fecha es el siguiente:

PAIS	FIRMA	RATIFICACION
Antigua y Barbuda		
Argentina	14 oct 1991	
Bahamas		
Barbados		
Belice		
Bolivia	10 sep 1991	
Brasil	23 ene 1991	
Colombia	10 sep 1991	
Costa Rica	3 sep 1991	
Cuba		
Chile	3 sep 1991	
Dominica		
Ecuador	13 sep 1991	
El Salvador	10 sep 1991	
Granada	17 sep 1991	
Guatemala		
Guyana		
Haití	21 ene 1992	
Honduras	4 mar 1992	
Jamaica	17 sep 1991	
México	2 sep 1991	10 abr 1992
Nicaragua	28 ene 1992	
Panamá		
Paraguay	21 ene 1992	
Perú	21 ene 1992	
Rep. Dominicana	10 sep 1991	
San Kitts y Nevis		
San Vicente y las Granadinas		
Suriname		
Trinidad y Tobago		
Uruguay	17 sep 1991	
Venezuela	10 sep 1991	

20. c) Cumplimiento de la Resolución 290 (E-7).

El Gobierno Depositario del Tratado solicitó a la Secretaría General del OPANAL convocara a una Reunión Extraordinaria del Consejo para examinar las propuestas de enmienda a los Artículos 14, 15, 16, 19

y 20 del Tratado presentadas por los Gobiernos de Argentina, Brasil y Chile. El Consejo decidió convocar a la IV Reunión de Signatarios y en caso de ser aprobadas dichas propuestas, al VII Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General para que dichas enmiendas fueran formalmente aprobadas, lo cual sucedió unánimemente, y cuya redacción a continuación se expone:

**"Informes de las Partes Contratantes**

**Artículo 14**

2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de los informes enviados al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado, que sean relevantes para el trabajo del Organismo.

3. La información proporcionada por las Partes Contratantes no podrá ser divulgada o comunicada a terceros, total o parcialmente, por los destinatarios de los informes, salvo cuando aquéllas lo consientan expresamente.

**Información complementaria o suplementaria**

**Artículo 15**

1. A solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes y con la autorización del Consejo, el Secretario General podrá solicitar de cualquiera de las Partes Contratantes que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria respecto de cualquier hecho o circunstancia extraordinarios que afecten el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuvieren para ello. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General.

2. El Secretario General informará inmediatamente al Consejo y a las Partes Contratantes sobre tales solicitudes y las respectivas respuestas.

Texto que sustituye al Artículo 16 en vigor:

#### Artículo 16

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica tiene la facultad de efectuar inspecciones especiales, de conformidad con el Artículo 12 y con los acuerdos a que se refiere el Artículo 13 de este Tratado.
2. A requerimiento de cualquiera de las Partes Contratantes y siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 15 del presente Tratado, el Consejo podrá enviar a consideración del Organismo Internacional de Energía Atómica una solicitud para que ponga en marcha los mecanismos necesarios para efectuar una inspección especial.
3. El Secretario General solicitará al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que le transmita oportunamente las informaciones que envíe para conocimiento de la Junta de Gobernadores del OIEA con relación a la conclusión de dicha inspección especial. El Secretario General dará pronto conocimiento de dichas informaciones al Consejo.
4. El Consejo, por conducto del Secretario General, transmitirá dichas informaciones a todas las Partes Contratantes.

Relaciones con el Organismo Internacional de Energía Atómica

#### Artículo 19

1. El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado.

Y se renumera a partir del Artículo 20 en adelante:

Relaciones con otros organismos internacionales

#### Artículo 20

1. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.
- . . .

2. Las Partes Contratantes, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la aplicación del presente Tratado, siempre que así lo permitan las facultades conferidas a dicha Comisión por su Estatuto".

El estado actual de firmas y ratificaciones de estas enmiendas proporcionado por el Gobierno Depositario, es el siguiente:

PAIS	FIRMA	RATIFICACION
Antigua y Barbuda		
Argentina	26 ago 1992	
Bahamas		
Barbados		
Belice		
Bolivia	31 ago 1992	
Brasil	26 ago 1992	
Colombia	14 dic 1992	
Costa Rica	26 ago 1992	
Cuba		
Chile	26 ago 1992	
Dominica		
Ecuador	26 ago 1992	
El Salvador	8 sep 1992	
Granada		
Guatemala	26 ago 1992	
Guyana		
Haití	22 oct 1992	
Honduras	26 ago 1992	
Jamaica		
México	26 ago 1992	
Nicaragua	26 ago 1992	
Panamá		
Paraguay	26 ago 1992	
Perú	9 feb 1993	
Rep. Dominicana	26 ago 1992	
San Kitts y Nevis		
San Vicente y las Granadinas		
Suriname		
Trinidad y Tobago		
Uruguay	26 ago 1992	
Venezuela	26 ago 1992	

**VIII. STATUS DEL TRATADO Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES.  
INFORME DE LA COMISION DE BUENOS OFICIOS**

- a) Cumplimiento de la Resolución 272 (XII)
- b) Cumplimiento de la Resolución 273 (XII)

21. a) La Resolución 272 (XII) aprobada el 10 de mayo de 1991 por el Decimosegundo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, autorizó al Consejo para que llevase a cabo las acciones inmediatas que recomendara la Comisión de Buenos Oficios y reiteró la invitación hecha a los Gobiernos de Santa Lucía, San Cristóbal y Nevis y San Vicente y las Granadinas a ser Partes en el Tratado de Tlatelolco en el más breve plazo posible, manifestando asimismo su deseo de un acuerdo satisfactorio entre Argentina y Brasil que permitiera la plena vigencia del Tratado para ellos y tomó nota con satisfacción del ofrecimiento del Gobierno de Chile de reexaminar la posibilidad de ejercer las facultades que otorga el propio Tratado para su plena incorporación al mismo y expresó su esperanza de que la incorporación de Cuba al Tratado de Tlatelolco se realizara a la brevedad posible. El Consejo siguió con atención el cumplimiento de esta resolución y tiene el agrado de informar que el Gobierno de San Vicente y las Granadinas firmó y ratificó el 14 de febrero de 1992 e hizo la dispensa del Artículo 28 el 11 de mayo del mismo año, convirtiéndose así en un nuevo Estado Parte; que el Gobierno de Belice firmó el 25 de agosto de 1992, estando pendiente la ratificación y dispensa de ambos. Hasta el momento San Cristóbal y Nevis no ha procedido a aceptar la invitación formulada. Por lo que se refiere a los Gobiernos de Argentina, Brasil y Chile, el Consejo tiene noticia de que tanto Argentina como Brasil ya han seguido sus procesos constitucionales para que las enmiendas al Tratado sean ratificadas por sus respectivos Congresos; por lo que a Chile se refiere no se han recibido noticias al respecto pero el Consejo tiene la firme convicción que también hará lo propio. En cuanto a Cuba existe la declaración oficial de que tan pronto Argentina y Brasil estén incorporados al Tratado de Tlatelolco se integrará al Sistema de Tlatelolco.

b) La Resolución 273 (XII) aprobada el 10 de mayo de 1991 por la Conferencia General hizo nuevamente un llamado al Gobierno de Francia para que procediera a la ratificación del Protocolo Adicional I. El Consejo tiene la grata satisfacción de informar que esa ratificación se produjo el 24 de agosto de 1992, completando así la plena

vigencia del Protocolo Adicional I en los territorios que se encuentran en la Zona determinada por el Artículo 4 del Tratado y que están de jure o de facto bajo la jurisdicción de Gobiernos no latinoamericanos o caribeños.

**IX. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN RADIATIVA DEL MEDIO MARINO EN EL MARCO DEL TRATADO DE TLATELOLCO**

**Resolución 278 (XII)**

22. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 dispositivo de la Resolución 278 (XII) aprobada el 10 de mayo de 1991, la Secretaría General procedió a solicitar a los Estados Miembros, Signatarios y Partes de los Protocolos Adicionales I y II su opinión sobre la forma de ampliar el alcance del Tratado para

finés de prevención de la contaminación radiactiva del medio marino, incluyendo la opción de elaborar un Protocolo Adicional III sobre la materia. El Consejo lamenta no haber recibido suficientes opiniones para llegar a una conclusión sobre el tema.

**X. COOPERACIÓN ENTRE LA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y LA ZONA DE PAZ Y COOPERACIÓN DEL ATLÁNTICO SUR**

**Resolución 279 (XII)**

23. Tal como lo dispone el párrafo 1 dispositivo de la Resolución 279 (XII) aprobada por la Conferencia General, se solicitó a los Estados Partes y Signatarios del Tratado de Tlatelolco y a las Partes de los Protocolos Adicionales I y II su opinión sobre fórmulas para el diseño de mecanismos de colaboración con la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur. La Secretaría General informó al Consejo no haber recibido suficientes respuestas que permitieran diseñar dichos mecanismos de colaboración.

**XI. ELECCIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

24. El Consejo informa al Decimotercer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General que deberá elegir dos nuevos miembros en sustitución de Jamaica y Venezuela, que cumplen su período de 4 años para el cual fueron elegidos.

. . .

## XII. UTILIZACION DE LA ENERGIA NUCLEAR CON FINES PACIFICOS

### Resolución 280 (XII)

25. La Resolución 280 (XII) aprobada el 10 de mayo de 1991 por la Conferencia General solicitó al OIEA apoyar las gestiones para que el OPANAL pudiera participar en calidad de Observador en las reuniones de coordinación del Programa ARCAL y solicitó a los Estados Miembros transmitir a sus Organismos Nacionales encargados de la promoción del uso pacífico de la energía nuclear a que coadyuvaran a dicha participación del OPANAL. La Secretaría General recibió 4 respuestas: Venezuela, Ecuador, Colombia y México, en ese orden de recepción, que en cierta forma solicitaban las razones del OPANAL para participar en las reuniones del Programa ARCAL. La Secretaría elaboró un memorándum explicativo que aparece en el documento S/Inf. 468, que fue enviado a todos los Estados Partes en el Programa ARCAL y a sus Organismos Nacionales encargados de esta materia. El Secretario General asistió a la XXXIV Reunión Ordinaria de la Conferencia General del OIEA en la ciudad de Viena, donde paralelamente se llevaba a cabo una reunión de planificación del Programa ARCAL, cuyos miembros invitaron al Secretario General para explicar las citadas razones. El Secretario General informó al Consejo que hasta la fecha no ha recibido información sobre el progreso de esta solicitud.

26. El Consejo examinó el acuerdo firmado en la ciudad de Guadalajara, en julio de 1991, relativo al uso pacífico de la energía nuclear entre Argentina y Brasil como primera parte del proceso previsto en la Declaración de Foz de Iguazú sobre Política Nuclear Común del 28 de noviembre de 1990, acogido con satisfacción por la Resolución 271 (XII) de la Conferencia General, acuerdo que garantiza a ambos países el acceso a todas las instalaciones y materiales nucleares de la otra parte, con el fin de verificar que no sean utilizados para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos y decide crear la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control (ABACC) para asegurar su manejo independiente que, sin embargo, permitiera a dicho Sistema su vinculación con el OIEA a fin de preservar los secretos comerciales e industriales de ambos países.

27. La creación de esta Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control y su importancia en el marco del uso pacífico de la energía nuclear hace aconsejable la formulación de un acuerdo de cooperación entre esta Agencia y el OPANAL dentro de los lineamientos aprobados para la redacción del acuerdo vigente entre el OIEA y el OPANAL. El Consejo recomienda que el Decimotercer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General apruebe el Proyecto de Acuerdo que se someterá a su consideración.

. . .

**XIII. XXXV REUNION ORDINARIA DE LA CONFERENCIA GENERAL DEL OIEA. PARTICIPACION DEL OPANAL**

28. El Secretario General asistió a la XXXV Reunión del OIEA e hizo una declaración contenida en el documento S/Inf. 504 que se refirió principalmente a los avances relacionados con la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco destacando el Acuerdo de Salvaguardias entre Argentina y Brasil con el OIEA.

**XIV. SITUACION FINANCIERA DEL ORGANISMO**

**Resolución 289 (VI-E)**

24. La Sexta Reunión Extraordinaria de la Conferencia General encargó al Consejo seguir de cerca el problema del cobro y de los adeudos pendientes de los Estados Miembros del OPANAL con el Organismo al momento de redactar el presente informe. A pesar de las múltiples instancias que se han llevado a cabo para mejorar esta situación, el Consejo lamenta tener que informar que sólo se pudo efectuar el cobro del 2.83% de dicho adeudo y el apenas 60.08% del bienio 1992-1993, por lo que el estado financiero del Organismo sigue en un punto crítico.

**XV. CELEBRACION DEL XXV ANIVERSARIO DE LA APERTURA A FIRMA DEL TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA (TRATADO DE TLATELOLCO)**

30. La Secretaría General del OPANAL en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos realizaron actividades conmemorativas en el Area de Conferencias de la Cancillería mexicana, a las que asistieron personalidades de alto nivel tanto nacional como internacional, y se llevó a cabo un Seminario sobre la no proliferación de las armas nucleares y el perfeccionamiento del Sistema de Tlatelolco. Se designó al Auditorio de la Cancillería con el nombre del Embajador Emérito mexicano Alfonso García Robles y posteriormente se asistió a una sesión solemne con el Excmo. Sr. Presidente de la República Mexicana en la residencia oficial de Los Pinos con la asistencia de todo el Cuerpo Diplomático acreditado en México y del Director del OIEA, Dr. Hans Blix. En esta reunión firmaron el Tratado el Gobierno de Belice y el de San Vicente y las Granadinas, el cual también lo ratificó posteriormente.



**XVI. CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCION DE LA URSS EN RELACION CON EL STATUS DEL TRATADO DE TLAHELCO Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES**

31. Si bien este tema es de vital importancia para el status del Tratado de Tlatelolco, el Consejo decidió que dadas las circunstancias internacionales del momento era prematuro abordarlo, por lo que se dejó pendiente para el futuro.